

Ahora para quando dello qual el caso lo agruamos y satisficamos
 mas comosia elo fueramos presentes quel yoduy quaquat
 todo lo que fuido Cada Cosa y Lame dello uncauio es
 mismo lerdama gotorjamos sin limitad y Regna
 Consu ynsidencias y dependencias anesidates y Con
 esidates franca libre y General administrad y Con
 facultad de ynsidias yuras que lo pueden constituir
 para en quanto a puzer el mismo goernma y Conla
 Retenacion de deudo nezoaia y al Cumplido y goer
 niza de todo lo Poder y delo que es de virtud y fuer
 lo gotorjado por los Señores Pedro Bricelafu
 Menchiron y D. Juan Feliz mathos Tenen y luna
 obligamos Los propios Tenen y durazme Dal
 Nos poden Cumplido alar Justicia y Jure y el
 Su Mage de qualis quinquages y parpa que alo que
 de es nos Congelan y apremion por todo y por de el
 Via Espiritua y Comogor sentencia Parada en Capax
 cada denunciamos las Leyes y Leyes de Dios y favor
 y la Genud en forma y estilo de yamos y Antea y presente
 escrivans en no ayuntam. en la Mage yoble Mage yal
 zmedad de hora en Ninte y un dia y uno de Febrero
 de mill e seiscientos y Ninte y dos. Siendo testigos Fran
 tines Augustin Metz, Portes y Matho. Resalt y Blayn
 Vecinos de hora firmola Justicia y los Cavalleros
 de los de y Comos y trib.

D. Juan de Leon D. Juan de Leon D. Juan de Leon
 D. Juan de Leon D. Juan de Leon D. Juan de Leon
 D. Juan de Leon D. Juan de Leon D. Juan de Leon

D. Artem
 D. Juan de Leon
 D. Juan de Leon

D. Juan de Leon
 D. Juan de Leon

